ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN SF.PSA-028-2024

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), modificada mediante Resoluciones 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y 0361 del veintisiete (27) del mismo mes y año, expedidas por el Superintendente Financiero de Colombia, en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Superintendencia Financiera de Colombia en adelante **SUPERINTENDENCIA**, requiere contratar la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema ininterrumpido de potencia UPS trifásica dual-input / on line doble conversión con los respectivos bancos de baterías, tablero eléctrico de entrada/salida/bypass con protecciones y accesorios asociados para la Entidad.

SEGUNDO.- Que por las características del objeto a contratar, debe tramitarse el proceso como selección abreviada para el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que los bienes y servicios a contratar cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y es generalmente ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes, para lo cual se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios y el respectivo pliego de condiciones.

TERCERO.- Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es la suma de hasta **QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($513.709.500,00)**, el cual incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del **CONTRATISTA**, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar.

CUARTO.- Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 75124 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, con cargo a la vigencia de 2024 por valor de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($513.709.500,00)**.

Rubro Presupuestal: Inversión - Subdirección Administrativa – Codigo BPIN 2018011000094 – Nombre del Proyecto: Mejoramiento del edificio sede de la Superintendencia Financiera de Colombia Bogotá – Objetivos: Fortalecer la prestación del servicio de la Entidad por medio de la modernización de la infraestructura física del edificio sede de la Entidad.

QUINTO.- Que como quiera que la cuantía del proceso de selección es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)[1], la **SUPERINTENDENCIA** convocó a las Mipymes, para que, dentro del plazo señalado en el cronograma, esto es, desde la publicación del aviso de convocatoria pública y hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso, manifestaran a través de mensaje en la plataforma del SECOP II, su interés en limitar la convocatoria a Mipymes, recibiéndose manifestaciones por parte de las sociedades **SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.**, **PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S.**, **IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS S.A.S.** e **INVERSER LTDA INVERSIONES Y SERVICIOS EN REORGANIZACIÓN**, las cuales las dos primeras acreditaron su condición de **microempresa** y las dos últimas su condición de **mediana empresa**, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 1.9 del documento complementario del proyecto de pliego de condiciones electrónico, razón por la cual se configuraron los requisitos para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

SEXTO.- Que las sociedades **SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.**, **PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S.** e **IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, solicitaron a la **SUPERINTENDENCIA** respectivamente, limitar el proceso **SF.PSA-028-2024** a Mipymes colombianas que tengan domicilio en Bogotá D.C., lugar donde se ejecutará el contrato. No obstante, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las limitaciones territoriales son facultativas de las Entidades Estatales, por lo que para el presente proceso de selección la **SUPERINTENDENCIA** no accederá a las solicitudes de limitación territorial, toda vez que las sociedades **SMART PLANNING PROJECTS S.A.S.**, **PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S.** e **IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, no están facultadas para realizar esta solicitud y el análisis del sector del proceso **SF.PSA-028-2024** no lo contempló. Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto C-017 de 2024, señaló: *"(…) En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes, y ha sostenido que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes "estudios del sector". (…) se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem, pues esta, como ya se dijo, es facultativa para la entidad. (…) No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. (…) las Mipymes no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a Mipymes", (…)"*.

SÉPTIMO.- Que como quiera que el proceso se limita a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, no se establecerán criterios diferenciales para Mipymes, acorde con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, el aviso de convocatoria pública y los estudios y documentos previos fueron publicados en el SECOP II desde el dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y su consulta estuvo disponible para que se presentaran las observaciones pertinentes acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 del 2015.

[1] Valor Umbral vigente hasta el 31/12/2024 | $532.338.092,00

NOVENO.- Que dentro del plazo señalado en el cronograma, esto es, desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones y hasta el nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), las sociedades **COTEL S.A.S.**, **SIT S.A.S.** y **DATA CONNECTION**, presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y fuera de este plazo la sociedad **INVERSER LTDA.** y el señor **IGNACIO RODRÍGUEZ CAMARGO**, presentaron observaciones extemporáneas, las cuales serán respondidas por la **SUPERINTENDENCIA** a través de la plataforma SECOP II.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo general.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del procedimiento de subasta inversa **SF.PSA-028-2024,** cuyo objeto es la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de un sistema ininterrumpido de potencia UPS trifásica dual-input / on line doble conversión con los respectivos bancos de baterías, tablero eléctrico de entrada/salida/bypass con protecciones y accesorios asociados, para la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Acudir a la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el bien o servicio a contratar cuenta con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y es generalmente ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de selección **SF.PSA-028-2024**, será el señalado en la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE) dentro del proceso de contratación identificado como **SF.PSA-028-2024**.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, hacen parte del citado cronograma los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y REGISTRO PRESUPUESTAL	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación.	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.
LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de hasta dos (2) meses sin exceder el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), lo que primero ocurra, contados a partir de la comunicación que, acerca del inicio del contrato, efectúe el supervisor al contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Superintendencia Financiera de Colombia, Calle 7 No. 4 – 49, Oficina 105, Zona A., Bogotá D.C.
PAGO DEL CONTRATO	La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato así: a. Un primer pago por el sesenta por ciento (60%) del valor del contrato a la entrega a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los elementos del sistema ininterrumpido UPS, bancos de baterías, tablero eléctrico, protecciones y accesorios asociados, de conformidad con las características técnicas contratadas, acompañados de sus respectivas fichas técnicas y certificado de fabricante, cuando corresponda. b. Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez realizadas, terminadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato las siguientes actividades: desmonte y desconexión de los equipos existentes, la instalación y puesta en marcha de la nueva UPS, bancos de baterías, tableros y demás componentes, incluyendo la conectividad y los documentos entregables.	La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA**, previa presentación de la factura con el certificado de cumplimiento a satisfacción, expedido por parte del supervisor del contrato y de los certificados de cumplimiento de pago de parafiscales y aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, mediante abono en cuenta.
PUBLICACIÓN EN EL SECOP	Los documentos del proceso y los actos administrativos se publicarán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cualquier modificación al cronograma será adoptada mediante adenda según la etapa del proceso. Cuando se trate del término de expedición de adendas, se observará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. La **SUPERINTENDENCIA** comunicará las modificaciones a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cualquier inconsistencia o inexactitud de las fechas u horas señaladas en los documentos cargados por la SUPERINTENDENCIA en la plataforma, respecto de los indicados en el cronograma del pliego de condiciones electrónico de la plataforma SECOP II, primaran los dispuestos en este último.

ARTÍCULO CUARTO.- El pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, los estudios, documentos previos y definitivos de la selección abreviada de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica **SF.PSA-028-2024**, se pueden consultar de forma electrónica en la página Web de la **SUPERINTENDENCIA**: www.superfinanciera.gov.co, o en el SECOP II

(https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE) dentro del proceso de contratación identificado como **SF.PSA-028-2024**.

ARTÍCULO QUINTO.- La participación en el presente proceso de selección queda limitada a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Convocar a todos los interesados y a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, participen con recomendaciones escritas y oportunas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección corresponderá a la suma de hasta **QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($513.709.500,00)**, el cual incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del **CONTRATISTA**, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Que para el presente proceso de selección, existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 75124 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, con cargo a la vigencia de 2024 por valor de **QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($513.709.500,00)**.

Rubro Presupuestal: Inversión - Subdirección Administrativa – Codigo BPIN 2018011000094 – Nombre del Proyecto: Mejoramiento del edificio sede de la Superintendencia Financiera de Colombia Bogotá – Objetivos: Fortalecer la prestación del servicio de la Entidad por medio de la modernización de la infraestructura física del edificio sede de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la plataforma del SECOP II, junto con el pliego de condiciones electrónico definitivo y su documento complementario.

Todas las actuaciones objeto del presente proceso se llevarán a cabo en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, esto es, de manera virtual.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Natalia Guerrero Ramirez
Firmado digitalmente por Natalia Guerrero Ramirez
Fecha: 2024.09.13 16:03:55 -05'00'

NATALIA CAROLINA GERRERO RAMÍREZ
Secretaria General

Santiago Javier Galvez Cuitiva
Firmado digitalmente por Santiago Javier Galvez Cuitiva
Fecha: 2024.09.13 15:56:35 -05'00'

Proyectó: Adriana Patricia Escobar Fallon – Profesional Especializado Grupo de Contratos
Revisó: Marcela del Pilar Galvis Zamora – Coordinadora Grupo de Contratos